

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. a Serma. Señora Infanta heredera, Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos y del Secretario de la misma corporacion, decretada por V. S. con fecha 31 de Octubre último, dicho alto Cuerpo en 26 de Noviembre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento y del Secretario de Villanueva de San Carlos, acordada por el Gobernador de Ciudad-Real en 31 de Octubre último.

Las actuaciones instruidas inducen á creer que se cometió el delito de falsedad al redactar el acta de una sesion que se dice celebrada por el Ayuntamiento y cierto número de vecinos y contribuyentes con objeto de nombrar la Junta de pastos y resolver diversos particulares relacionados con las cuestiones que el pueblo sostiene acerca de varias propiedades del comun; y los documentos que se acom-

pañan demuestran que el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento no se lleva con las formalidades debidas: que la Asamblea de asociados interviene en mas asuntos que los que la ley municipal le encomienda: que despues de constituida aquella con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, base 9.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, funcionó en diversas ocasiones con el número de Vocales que determinaba el art. 31, párrafo segundo, de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870: que la corporacion municipal no se reúne, sin que haya causa fundada que se lo impida, con la frecuencia que establece el artículo 57 de la ley de Ayuntamientos vigente: que se han hecho pagos sin las oportunas formalidades por conceptos que no figuraban en el presupuesto de gastos y en manera alguna de cargo del Ayuntamiento; y que ciertos pagos se verificaron suponiendo acuerdos adoptados por aquel en dias en que no celebró sesion.

El Gobernador, en vista de todo, dictó la resolucion de que queda hecho mérito; y al elevar á V. E. el expediente, manifiesta que en su concepto hay que destituir al Ayuntamiento y al Secretario, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide de orden de S. M., cree que V. E. debe servirse aprobar la providencia del Gobernador, porque además de que así procede con arreglo á la interpretacion dada en distintas Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 5.º de la ley municipal, razones de todo orden aconsejan no tolerar que continúe en su puesto una corporacion que de tal suerte administra los intereses que le están encomendados, y hasta tal punto olvida los deberes que su ley orgánica le impone.

Son de tanta gravedad los hechos imputables al Ayuntamiento, que la Seccion cree que há lugar á destituir-

le; y por tanto, á tenor del expuesto en el art. 191, párrafo segundo, debería en su concepto pasarse el expediente á los Tribunales por si ellos juzgasen que hay motivos para adoptar aquella rigurosa medida, y á fin de que exijan á los individuos del mismo Ayuntamiento la oportuna responsabilidad criminal en caso de que resulte que han incurrido en ella; todo sin perjuicio de que gubernativamente se cumplan las disposiciones de la ley municipal respecto de las cuentas presentadas por el Alcalde suspenso y el Depositario de fondos municipales.

A juicio de la Seccion, fué tambien acertada la suspension del Secretario del Ayuntamiento; pero como segun el art. 124 es preciso oír á estos empleados antes de resolver acerca de su suspension ó destitucion, parece que debe dársele audiencia, manteniendo entre tanto lo hecho por el Gobernador.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de 31 de Octubre último, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos del art. 191 de la ley municipal.

2.º Ordenar al Gobernador que haga que se cumplan las disposiciones de la misma ley respecto de las cuentas presentadas por el Alcalde y el Depositario.

Y 3.º Mantener la suspension del Secretario y darle audiencia á fin de resolver en su dia lo que corresponda con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de su razon, y con el fin de que se cumplimente en todas sus partes lo propuesto por el Consejo de Estado en el preinserto dictámen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

6 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial correspondiente al dia 8 del presente mes se reprodujo, por equivocacion de la imprenta, el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la conduccion del correo entre Reus y Gandesa que ya se había publicado en el del 21 de Noviembre próximo pasado, debiendo por consiguiente considerarse sin efecto el segundo.

Núm. 2541.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Ministerio de Hacienda ha dirigido á este de la Gobernacion con fecha 10 del mes anterior, la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de lo manifestado por la Direccion general de Impuestos respecto á la falta de cumplimiento por parte de gran número de Municipios á lo que prescribe el art. 25 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para la recaudacion del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y considerando que la morosidad erigida en sistema por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en remitir las copias certificadas de sus respectivos presupuestos dentro del primer mes de cada año económico, no sólo introduce en el servicio honda perturbacion sino que es causa de una sensible minoracion en los ingresos; S. M. ha tenido á bien disponer se encarzca á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad de excitar el celo de los Gobernadores civiles á fin de que presten la más activa y eficaz

Don Francisco Toldrá, Alcalde Presidente de la Junta de amillaramientos del pueblo de Uldemolins, Hago saber: Que apurados todos los medios legales para lograr que los contribuyentes tanto vecinos como terratenientes presentasen las cédulas de riqueza extendidas segun Reglamento sin que se haya podido lograr de la mayor parte que las presentasen y los que lo han efectuado resultan inadmisibles por lo defectuosas, en vista de los reiterados avisos por pregones y edicto al *Boletín oficial* de la provincia para que tanto los vecinos como los terratenientes presentasen las cédulas extendidas en la forma que está ordenado y los que las tengan entregadas pasasen á corregirlas, sin que hayan cumplido lo ordenado, esta Junta, en uso de las facultades que le ha concedido la Superioridad, procede á hacer dichos trabajos de oficio, que serán satisfechos los gastos á cargo de dichos morosos, que segun cálculo no bajarán de una peseta doce céntimos por finca rústica, urbana y pecuaria.

Encargo á los Alcaldes de Margalef, Albarca, Pobla de Ciervols, Morera y Vilanova de Prades lo hagan público en sus localidades para que los terratenientes de este pueblo vecinos de aquellos pueblos no aleguen ignorancia, pues se procederá al cobro de dichos gastos y trabajos tan luego queden aprobados por la Superioridad, que sin duda será dentro un breve plazo. Uldemolins 7 de Diciembre de 1880. —Francisco Toldrá.—P. O. de la J., Jaime J. Estella, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2545.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls. Por el presente edicto se hace saber que por parte de D. José Garriga y Robert se ha presentado demanda de inclusion en el censo de Diputados á Cortes de esta villa, como capacidad, á cuyo efecto presentó los recibos de contribucion á su favor expedidos, correspondientes á los cuatro trimestres del año económico de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, para que los que se crean con derecho á oponerse á tal pretension lo verifiquen dentro el término de veinte dias desde este anuncio, pues transcurrido dicho término sin presentarse oposicion, se dará á los autos el curso y resolucion que en derecho haya lugar. Dado en Valls á los cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Ramon Grau, Escribano.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE DEFUNCIONES.		DEFUNCIONES.												NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.																
	Núm. nuevo.	Mos. de dias.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.		NATURALES.		TOTAL general de nacimientos.	TOTAL general de defunciones.											
45.ª	1.º al 7	Noviembre.	36	30	6	7	13	24	34	3	1	8	2	4	9	13	8	9	8	13	8	11	2	4	1	71	3	85	180	1	481	31	
46.ª	8 al 14	Id.	42	33	9	8	24	24	32	1	1	12	10	4	9	19	69	2	117	2	147	2	4	2	69	2	114	198	5	203	34		
47.ª	15 al 21	Id.	44	22	5	5	18	26	28	1	1	13	5	1	7	15	71	1	114	1	114	1	3	1	71	1	99	199	1	200	55		
48.ª	22 al 28	Id.	33	35	4	6	17	19	44	1	1	11	5	3	8	13	67	3	99	1	99	1	2	2	67	1	99	190	2	190	35		
TOTAL GENERAL...			619	152	120	24	26	69	93	135	22	2	13	9	6	22	13	2	10	40	30	60	44	6	24	6	278	9	445	765	9	774	155

Tarragona 9 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

cooperacion á los Jefes económicos en cuanto se refiera á la entrega por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las copias certificadas de sus presupuestos, que están obligados á presentar, ya exigiéndoles en todo caso la responsabilidad más estrecha por su falta de cumplimiento á las disposiciones vigentes, ya activando la aprobacion de los presupuestos, que aun no la hayan obtenido ó conminando á dichas Corporaciones por los medios coercitivos que la ley les concede.» De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S., encargándole que, de acuerdo con el Jefe económico de esa provincia, adopte sin pérdida de tiempo las providencias necesarias, tanto para que en un brevisimo plazo, que V. S. designará, cumplan la Diputacion y los Ayuntamientos de esa provincia que estén en descubierto la obligacion que les impone el art. 22 de la Instruccion anteriormente citada, como para que en lo sucesivo se expidan en época oportuna y con la mayor exactitud las copias certificadas de los presupuestos respectivos, debiendo V. S. hacer uso de todas las atribuciones que le competen á fin de que, si tan importante servicio fuese desatendido por morosidad ú otro causa punible, sufra la corporacion que incurra en falta la responsabilidad que la ley determina.» Lo que he dispuesto publicar en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, previniéndoles que si en el preciso término de quince dias no cumplen lo preceptuado en el art. 22 de la Instruccion citada, les exigiré la mas severa responsabilidad.

Tarragona 9 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2542.

Habiéndose extraviado á D. Dionisio Aliau Gisbert, vecino de Tivenys, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor en 24 de Noviembre último bajo el núm. 140, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 9 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2543.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Estadística.

Para cumplimentar un servicio ordenado por la Direccion general de Impuestos, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyo vecindario sea de más de 1.000 almas y ménos de 5.000 remitan á esta Administracion inmediatamente una certificacion, con su visto bueno, del número de habitantes que habiten en los extra-radios de los mismos.

Tarragona 9 de Diciembre de 1880. —El Jefe económico, Juan E. Baroja.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

RESÚMEN MENSUAL.

HOJA núm. 15.

Número de hectáreas 634.880.

Número de habitantes 330.105.